



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, agosto cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021)

A fin resolver la petición elevada por el Sr. Pedro Fabián Rodríguez Sánchez acerca de que lo exoneren de la cuota alimentaria toda vez que su hijo Andrés Fabián Rodríguez Rodríguez ya cuenta con la mayoría de edad de los 25 años, dentro del proceso de alimentos adelantado en su momento por la Sra. Raquel Rosmery Rodriguez Troches, encuentra el despacho que lo que pretende el interesado es que se le libere de la carga alimentaria a él impuesta, amparada por la medida adopta en el numeral 2° de la sentencia del 16 de julio de 2004, para lo cual habrá de indicársele que este no es el estadio procesal para tal efecto y que deberá acudir a los mecanismos establecidos en la ley para tal propósito, que lo es el proceso de exoneración de cuota alimentaria.

Frente al punto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado en sentencia del 11 de marzo de 2004 con radicación 2004-00001 con ponencia del Dr Pedro Octavio Múnar Cadena que:

“En efecto, señaló esta Sala (Sentencia de tutela del 9 de julio de 2003), que “la norma aludida establece que los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para su subsistir de su trabajo, caso de haber llegado a su mayoría de edad. Por otra parte, llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, ésta debe ser alegada por el interesado en que así se declare, a través del proceso correspondiente, sin que le sea permitido al juez, sin presentarse la correspondiente demanda ni aun de oficio, entrar a decretar tal exoneración”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el contenido del anterior escrito presentado por el Sr. Ángel Ramiro Garcés Lobo, para que obre, conste y surtan el efecto pertinente en el presente asunto.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de exoneración de cuota alimentaria, pues para ello deberá acudir a los mecanismos establecidos en la ley para tal fin en trámite completamente ajeno al asunto que aquí se adelantó en su contra.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d043351cd898f611af825fac260e0dc37e924eb5a2a542127507102a370c
506**

Documento generado en 06/08/2021 02:59:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**